

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal”* así como también *“El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;* siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER con RUC No. 1719287912001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021 se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar*”;

Que, mediante trámite Nro. SERCOP-SERCOP-2021-2320-EXT de 06 de julio de 2021, ingresó a este Servicio el Oficio Nro. EEQ-DCP-2021-0022-OF de la misma fecha, a través del cual respecto del procedimiento de contratación signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021 la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q. puso en conocimiento lo siguiente: “(...) *la Comisión Técnica mediante Memorando No. GGS-DCLS-21081 de 25 de junio de 2021 pone en conocimiento el Informe de Verificación de Presunta Adulteración de Información encontrada en las ofertas presentada por los proveedores: MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER (RUC.: 1719287912001).*”

En dicho documento en el numeral 2 DESGLOCE DE DOCUMENTOS CON PRESUNTA ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN constan las verificaciones y las gestiones realizadas por la Comisión Técnica para validar la información de las ofertas presentadas por los participantes antes señalados.

(...) Por lo expuesto, con base en el Informe de Calificación de fecha 23 de junio de 2020 y al Informe de Verificación de Presunta Adulteración de Información encontrada en las ofertas presentada por los proveedores: (...) MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER (RUC.: 1719287912001) emitido por la Comisión Técnica designada para el procedimiento de contratación No. SIE-EEQ-GGS005-2021 y de conformidad con los artículos 106 letra c) y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a Infracciones y Sanciones, remito la documentación a la que se hace referencia para que sea el SERCOP quien notifique al proveedor y solicite los justificativos de los hechos [...]”.

En el Memorando No. GGS-DCLS-21081 de 25 de junio de 2021 suscrito por la Comisión Técnica con asunto: “*Informe de Verificación de Presunta Adulteración de Información encontrada en las ofertas presentada por los proveedores:*

(...) • MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER (RUC.: 1719287912001) (...)”, en su parte pertinente señala:

[...] los documentos presentados por los oferentes (...) FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJON (RUC.: 1719287912001) presentan evidencia de presunta adulteración de información, misma que ha sido verificada y documentada por los miembros de la comisión técnica designada para el efecto.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

2. DESGLOCE DE DOCUMENTOS CON PRESUNTA ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN

(...) 2.2 FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJON, RUC: 1719287912001

(...) la comisión técnica realizó la siguiente verificación de documentos:

2.1.3 DETALLE DE ACCIONES DE VERIFICACIÓN

â Sobre los documentos que MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER anexa como personal técnico Ingeniera HARO FIGUEROA ANA LUCIA, C.C.: 1600458234

DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA EXPERIENCIA INDICADA POR EL OFERENTE:

- Copia de Hoja de Vida de la Ingeniera HARO FIGUEROA ANA LUCIA.
- Copia de Título Académico de Ingeniera en Electrónica y Control, emitido para la Ingeniera HARO FIGUEROA ANA LUCIA.
- Copia de Certificado Laboral, emitido por la Ingeniera Jessie Valeria Arias Piarpuezan.
- Copia de Factura Física Nro. 001-001-000000563.

Mediante correo electrónico del 08 de junio de 2021, el Ing. Carlos Molina en calidad de delegado del titular del área requirente, solicitó a la Ing. Haro Figueroa Ana Lucía (correo: info@calitronservice.com, anita_haro@hotmail.com), verifique la siguiente documentación: (...)

A lo que la Ing. Ana Lucía Haro Figueroa responde: “[...] Agradezco su contacto. **Lamentablemente los documentos que me hizo llegar en el correo que antecede han sido alterados. Mi currículum ha sido cambiado uno de los ítems de experiencia, el título y registro del senescyt si son verdaderos, pues son los documentos que normalmente se disponen junto con el currículum.**

Yo no he participado en ningún proceso con Fausto Medina o Total Imports, por lo que el acta de entrega que toma mi nombre como Supervisora y número de cédula son falsos.

Adicionalmente, la factura que se encuentra escaneada ha sido alterada, pues la última numeración de las facturas actuales que dispongo están hasta el N° 450 y pierden vigencia en agosto de este año, por lo que es imposible que haya generado la factura N° 563 en el año 2019. Puedo asegurar que no he emitido ni una sola factura al Sr. Fausto Medina. Los valores facturados no son verdaderos, pues damos servicio de mantenimiento y calibración, no servicios profesionales. [...]” (Énfasis Añadido)

â Sobre los documentos que MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER anexa como experiencia del oferente

CONTRATO: ANTR-143-17

CONTRATISTA: JESSIE VALERIA ARIAS PIARPUEZAN

RUC.: 0604241083001

DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA EXPERIENCIA INDICADA POR EL OFERENTE:

- Copia de Contrato Nro. ANTR-143-17
- Copia de Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. ANTR-143-17
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-000000400
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000530
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000541
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000551
- Copia de Factura Física Nro. S001-001-0000569

Mediante contrato Nro. ANTR-143-17, suscrita entre el Ing. Fausto Javier Medina Morejón (Contratista) y la Ing. Jessie Valeria Arias Piarpuezan (Contratante), la comisión técnica observó que por sus apellidos, podría ser familiar directo de ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER, con RUC.: 0604241091001, que es uno de los oferentes en este procedimiento de adquisición, evidenciándose una posible vinculación de ofertas.

A su vez y conforme se indicó en la verificación de documentos presentados como personal técnico; la Ing. Ana Lucía Haro Figueroa en inciso que antecede: “[...] **Yo no he participado en ningún proceso con Fausto**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Medina o Total Imports, por lo que el acta de entrega que toma mi nombre como Supervisora y número de cédula son falsos [...]” (Énfasis Añadido), se verifica que el Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. ANTR-143-17 es adulterado.

(...)

â Sobre los documentos que MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER anexa como experiencia del oferente

CONTRATO: AJUN-021-15

CONTRATISTA: JULIA LEONOR SILVA GARCÍA

RUC.: 0600372452001

DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA EXPERIENCIA INDICADA POR EL OFERENTE:

- Copia de Contrato Nro. AJUN-021-15*
- Copia de Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. AJUN-021-15*
- Copia de Factura Física Nro. 001-001-000000575*
- Copia de Factura Física Nro. 001-001-000000590*
- Copia de Factura Física Nro. 001-001-000000603*

De acuerdo con la página web: https://micnt.com.ec/cntapp/guia104/php/guia_cntat.php, se realiza la búsqueda del número de contacto de la señora JULIA LEONOR SILVA GARCIA, cuyo número de teléfono convencional indica (32963528). Cabe indicar que, la comisión pudo contactarse con la señora JULIA LEONOR SILVA GARCÍA, quien mediante llamada telefónica indicó verbalmente: “Soy una persona de la tercera edad, no conozco al señor Fausto Javier Medina Morejón, ni conozco de lo que me indica, tampoco puedo ayudarle con una respuesta formal, porque no conozco el manejo de la tecnología y vivo sola”. (...)

Cabe indicar, que de acuerdo con la página web:

<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>, se observa que la señora JULIA LEONOR SILVA GARCIA, cuyo RUC.: 0600372452001, se encuentra suspendido desde el 30 de enero de 2007, y cuya actividad económica (ALQUILER DE CINTAS DE VIDEO, DISCOS, CD, DVD, ETCÉTERA), no guarda relación con el objeto del contrato Nro. AJUN-021-15, según se aprecia en imágenes consecuentes. (...)

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL

*Bajo los antecedentes y evidencias expuestas en este informe, en aplicación del numeral 14 del Formulario 1.1 de la Oferta, las ofertas presentadas por (...) FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJÓN (...), son **DESCALIFICADAS**, toda vez que se presume que estas contienen documentos con presunta **ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN**, siendo estos causales de rechazo.*

*Por los motivos expuestos, si bien la comisión técnica designada para este procedimiento descalificó las ofertas de los Oferentes (...) FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJÓN (...), se sugiere (...), designar a quien corresponda la **NOTIFICACIÓN** del contenido de este informe al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP**, de forma que se tomen las acciones legales que correspondan [...]”;*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0321-O, de 04 de octubre de 2021, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor Fausto Javier Medina Morejón con RUC No. 1719287912001 con el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021;

Que, el oficio antes nombrado fue notificado al correo consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores –RUP: epeccacompraspUBLICAS@gmail.com con fecha 04 de octubre de 2021 a las 16:13;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0322-O de 04 de octubre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA QUITO remita copia certificada de la documentación que forma parte de la experiencia presentado por el proveedor MEDINA

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

MOREJON FAUSTO JAVIER con RUC Nro. 1719287912001, en la oferta dentro del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021;

Que, mediante Oficio Nro. EEQ-DCP-2021-0041-OF de 07 de octubre de 2021 La EMPRESA ELÉCTRICA QUITO respondió: “(...) esta dependencia remite como archivo adjunto las copias certificadas de la documentación que forma parte de las ofertas presentadas por los oferentes (...) MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER (...), dentro del Procedimiento de Contratación No. SIE-EEQ-GGS005-2021. Adicionalmente, me permito mencionar que, la Dirección de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, certifica que el archivo digital adjunto, corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación.”;

Que, mediante Nro. SERCOP-DDCP-2021-0379-O de 21 de noviembre de 2021 notificado al correo identificado dentro de la verificación: totalimportslicitacion@gmail.com, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la señora Jessie Valeria Arias Piarpuezan con nombre comercial TOTAL IMPORTS A & A lo siguiente: “(...) sirva certificar la autenticidad de los documentos adjuntos, así como, de toda la información contenida en estos (...)”, adjuntando lo siguiente:

- Contrato Nro. ANTR-143-17, suscrito entre la Ingeniera Jessie Valeria Arias Piarpuezan y el Ingeniero Fausto Javier Medina Morejón.
- Acta Entrega – Recepción Definitiva del Contrato Nro. ANTR-143-17, de fecha 22 de enero de 2020.
- Factura Física Nro. S001-001-000000400.
- Factura Física Nro. S001-001-0000530.
- Factura Física Nro. S001-001-0000541.
- Factura Física Nro. S001-001-0000551.
- Factura Física Nro. S001-001-0000569.
- Certificado Laboral, emitido por la Ing. Jessie Valeria Arias Piarpuezan, en donde indica que la Ing. Haro Figueroa Ana Lucía, con C.C: 1600458234, participó como SUPERVISOR. y los Ing. Torres Jaramillo Santiago Ramiro con CC: 1718332685, Ing. Avilés Tapia Pablo Esteban con CC: 0103625166 y la Ing. Hidalgo Olaya Andrea Carolina con CC: 0604516310 participaron como TECNICOS, mediante contrato Nro. ANTR-143-17;

Que, mediante correo electrónico: totalimportslicitacion@gmail.com al correo institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec el 22 de noviembre de 2021 la señora Jessie Valeria Arias Piarpuezan en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0379-O, señaló lo siguiente: “Por medio del presente certificamos que la documentación anexada por ustedes es VERDADERA, es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0381-O de 21 de noviembre de 2021 notificado a los correos electrónicos identificados dentro de la verificación: info@calitronservice.com, anita_haro@hotmail.com, a.haro@calitronservice.com, la Dirección de Denuncias solicitó a la Ingeniera Ana Lucia Haro Figueroa que: “(...) certificar la autenticidad de los documentos adjuntos, así como, de toda la información contenida en este; (...)” adjuntando la siguiente documentación:

- Hoja de Vida de la Ingeniera HARO FIGUEROA ANA LUCIA, con C.C.: 1600458234
- Título Académico de Ingeniera en Electrónica y Control
- Certificado Laboral, emitido por la Ingeniera Jessie Valeria Arias Piarpuezan, GERENTE GENERAL TOTAL IMPORTS A&A, con RUC.: 0604241083001, en donde indica que la ingeniera HARO FIGUEROA ANA LUCÍA, con C.C.: 1600458234, participó como SUPERVISOR en la instalación y puesta en marcha de los equipos de purificación de aceite dieléctrico, mediante contrato Nro. ANTR-143-17, adquiridos al contratista FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJON.
- Factura Física Nro. 001-001-000000563, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por HARO FIGUEROA ANA LUCIA – CALI&TRON SERVICE al cliente MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER, por un valor de USD 8.967,19;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Que, mediante correo electrónico: a.haro@calitronservice.com al correo institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec el 22 de noviembre de 2021 la Ingeniera Ana Lucia Haro Figueroa en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0381-O, respondió lo siguiente:

*“(…) tengo que informar que los documentos han sido alterados y otros muestran información incorrecta.
15 – Hoja de vida. Alterado en página 4 correspondiente a Experiencia relacionada de servicios profesionales.
16 – Título académico. Original, sin modificaciones
17 – Certificado laboral: Falso. No he trabajado con la Srta. Jessie Valeria Arias en proyectos de supervisión, ni en ningún proyecto en el haya participado la empresa de la Srta. Arias, las empresas de su hermano Diego Arias o empresas de su socio Fausto Medina.
18 – Factura: Alterada. No he emitido ninguna factura con ese valor de facturación al Sr. Fausto Medina o a alguna persona. Esa factura no corresponde incluso con la numeración de mis facturas físicas. En la factura se alteran: numeración, cliente, ruc, dirección, teléfono, fecha, descripción, precio, precio total y firma de cliente.*

Con el Sr. Diego Arias de Testlab, he tenido relaciones comerciales, ya que por 3 ocasiones realicé mantenimiento preventivo y correctivo a 3 equipos de laboratorio en total en mi local ubicado en Carcelén, por lo que se emitieron facturas que no sobrepasan los \$50.00. Adicionalmente, he adquirido material de vidrio y volumen en el local de Diego Arias y Fausto Medina.

No trabajo con ninguna de las personas mencionadas y solicito su gentil ayuda con el procedimiento para verificar que mi nombre no sea usado en procesos de empresas en las que no laboro, pues en varias ocasiones he presentado mi hoja de vida junto con documentos para aplicar a diferentes ofertas laborales y quiero evitar que únicamente hagan uso de mi nombre, sin tener conocimiento de ello.

Considero que las personas que presentan un proyecto para un concurso por medio del SERCOP deberían tener afiliados y en nómina a todos los empleados que usan para los concursos”;

Que, como parte de la verificación respecto de la factura Física Nro. 001-001-000000563 con número de autorización 1123024878 emitida el 22 de enero de 2019 con RUC 1600458234001, se procedió a consultar en el portal web público del Servicio de Rentas Internas: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriComprobanteFisicoWeb/ConsultaComprobanteFisico/Consultas/consultaComprobanteFisico>, sobre lo cual se observó lo siguiente: “El documento está fuera del rango asignado para esta autorización y por lo tanto no es válido.”, corroborando lo manifestado por la Ingeniera Ana Lucia Haro Figueroa respecto de su validez;

Que, respecto de la documentación identificada para verificación, suscrita por Ingeniera Julia Silva García, con RUC.: 0600372452001, presentada como experiencia del proveedor Medina Morejón Fausto Javier con RUC Nro.1719287912001 dentro del procedimiento Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021, esta Dirección de Denuncias procedió a consultar el número de RUC en la página pública del Servicio de Rentas Internas <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>; identificando que el cese de actividades del RUC 0600372452001 de la señora Silva García Julia Leonor fue el 30/01/2007 y su actividad económica corresponde a: “Alquiler de cintas de video, discos, CD, DVD, Etcétera”, lo que no guarda relación con las facturas presentadas como experiencia por el Contrato Nro. AJUN-021-15 emitidas en los años 2020 y 2021, dentro de la oferta del procedimiento en referencia;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0380-O de 21 de noviembre de 2021, la Dirección de Denuncias solicitó al Servicio de Rentas Internas respecto de las facturas identificadas para verificación presentadas dentro de la experiencia del proveedor Medina Morejón Fausto Javier, lo siguiente: “(…) sírvase validar la autenticidad del contenido de las facturas adjuntas y detalladas a continuación, conforme la información constante en el Anexo Transaccional Simplificado – ATS con relación a: empresa emisora, número de comprobante, fecha de emisión, cliente, concepto y valor total facturado, de acuerdo a los registros reportados por las empresas (clientes y emisor) al Servicio de Rentas Internas -SRI (...)”, adjuntado lo siguiente:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Facturas emitidas por Medina Morejón Fausto Javier con RUC Nro. 1719287912001 al cliente TOTAL IMPORTS A&A con RUC: 0604241083001:

Factura Física Nro. S001-001-000000400, de fecha 29 de agosto de 2018.

Factura Física Nro. S001-001-0000530, de fecha 28 de junio de 2019.

Factura Física Nro. S001-001-0000541, de fecha 28 de agosto de 2019.

Factura Física Nro. S001-001-0000551, de fecha 25 de octubre de 2019.

Factura Física Nro. S001-001-0000569, de fecha 22 de enero de 2020.

Facturas emitidas por Medina Morejón Fausto Javier con RUC Nro. 1719287912001 al cliente JULIA LEONOR SILVA GARCÍA con RUC: 0600372452001:

Factura Física Nro. 001-001-000000575, de fecha 26 de agosto de 2020

Factura Física Nro. 001-001-000000590, de fecha 25 de septiembre de 2020

Factura Física Nro. 001-001-000000603, de fecha 27 de noviembre de 2020

Factura Física Nro. 001-001-000000633, de fecha 25 de marzo de 2021.

Factura Física Nro. 001-001-000000563, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por Haro Figueroa Ana Lucia – CALI&TRON SERVICE con RUC 1600458234001 al cliente Medina Morejón Fausto Javier.

Que, mediante Oficio Nro. 117012021OSTR030128 de 26 de noviembre de 2021 ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de documento SERCOP-DGDA-2021-16195-EXT y a través de correo de 08 de diciembre de 2021 de los correos: acalvarez@sri.gob.ec, mgeperez@sri.gob.ec, la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0380-O, manifestó lo siguiente:

“(…) La Administración Tributaria le informa que NO puede certificar que facturas o retenciones fueron emitidas, anuladas, o incluso declaradas por los sujetos pasivos; toda vez que de conformidad con el inciso primero del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: “Art. 101.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga...”;(…)

Luego de revisar las diferentes bases de datos con que cuenta el Servicio de Rentas Internas, se verificó la siguiente información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en su escrito: Se le adjunta los ATS de los sujetos pasivos detallados en su escrito (...)

Esta Administración Tributaria le advierte del carácter no vinculante de los datos proporcionados, y por tanto, no exime al contribuyente del cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias que les correspondan, de conformidad con las Leyes y normativa vigentes motivo que la misma puede, no ser completa, ni definitiva, y está sujeta a cambios por parte de los Agentes de Retención y contribuyentes obligados a informar.

Es preciso señalar que, de conformidad con la normativa tributaria vigente, se comunica que la información que se remite tiene el carácter de reservada y, por lo tanto, es responsabilidad del Servicio de Rentas Internas recordar a su autoridad que la información, entregada por medio de este documento, no pierde su calidad de reservada y debe ser protegida por usted de conformidad con el tercer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo prevenciones de Ley. (...);”

Que, de la revisión realizada a los ATS- Anexo de Transacción Simplificado remitido por el SRI respecto de las facturas requeridas de los proveedores detallados en el pedido del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0380-O, se observó que las facturas emitidas por Medina Morejón Fausto Javier a favor de Arias Piarpuezan Jessie Valeria y de Silva García Julia Leonor no fueron declaradas hasta la fecha del oficio Nro. 117012021OSTR030128 remitido por el SRI; al igual que la factura emitida por Haro Figueroa Ana Lucia a favor de Medina Morejón Fausto Javier tampoco registra información de la misma;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0411-O de 23 de diciembre de 2021 notificado mediante correo institucional el mismo día y año a la dirección electrónica registrada en el RUP: peccacompraspublicas@gmail.com, puso en conocimiento del proveedor Fausto Javier Medina Morejón la

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

información obtenida respecto de la validación de la documentación objeto de verificación; con el fin de que en el término de tres (3) días manifieste su criterio de considerarlo pertinente;

Que, mediante Oficio S/N de 29 de diciembre de 2021, notificado desde el correo electrónico: epeccacompraspublicas@gmail.com para: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0411-O, el proveedor Fausto Javier Medina Morejón y su Abg. Erik Fabricio Salas Haro manifiestan lo siguiente: “(...) **Primero**: Respecto al correo que se hace referencia de la señora Ana Lucia Haro Figueroa de fecha 22 de noviembre del 2021, dirigido a DENUNCIAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, debo manifestar lo siguiente sobre los documentos referidos en la misma.

Debo dejar sentado que por medio de un correo no se puede determinar la veracidad de las alegaciones, afirmaciones o contradicciones vertidas en el mismo, mucho menos la responsabilidad de dichos actos ya que no existe firma de responsabilidad alguna adjunta además, dentro correo no se ha anexado documento alguno que ratifique o demuestre la identidad de la señora Ana Lucia Haro Figueroa, mucho menos dichos correos pueden ser tomados como prueba ya que no han sido periciados, para determinar si los mismos no han sido alterados o incluso que el supuesto correo del cual se contesta corresponda a la señora Ana Haro. (...)

En conclusión, pongo en conocimiento de su Autoridad que existe una máxima jurídica que establece que las meras afirmaciones no constituyen prueba válida, además como lo he referido su Autoridad no es competente para determinar si dichos documentos son legales o no ya que su autoridad no es fedatario público mucho menos es perito acreditado para emitir un informe respectivo.

Segundo: Respecto a las facturas emitidas a nombre de la señora Silva García Julia Leonor con RUC No. 0600372452001 cuyo cese de actividades fue el 30/01/2007 cuyas facturas emitidas a su nombre por el contrato No. ADJUN-021-15, por estas consideraciones es preciso realizar la siguiente aclaración que las obligaciones tributarias conforme lo establece la norma expresa corresponden a cada contribuyente, razón por la cual no se me puede atribuir ningún tipo de responsabilidad por este hecho ya que el cliente proporciona dicha información con la cual facturamos por los servicios prestados o por la venta de bienes.

Por los argumentos antes dichos, dejo claro que no se ha podido justificar documentalmente, dejando claro que solo ha habido meras afirmaciones e incluso se ha pretendido afectar el buen nombre del contratista, sin prueba alguna de una supuesta falsedad que no reconocemos.

III

Petición

Por cada uno de los argumentos de hecho y legales vertidos, documentos de descargos, solicito a su Autoridad proceda con el Archivo de la presente denuncia, ya que no existen pruebas documentales ni periciales, que justifiquen los dichos ni argumentos de la señora Ana Lucia Haro Figueroa. (...);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0429-O de 30 de diciembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al proveedor: “(...) remitir toda la documentación presentada en la oferta por el proveedor FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJÓN, con número de RUC: 1719287912001 dentro del procedimiento signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021. (...);

Que, el oficio antes citado fue notificado a la dirección electrónica registrada en el RUP: epeccacompraspublicas@gmail.com el 30 de diciembre de 2021;

Que, una vez concluido el término para la respuesta del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0429-O, no se recibió respuesta por parte del proveedor FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJÓN;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0001-O de 05 de enero de 2022 la Dirección de Denuncias solicitó a la Ing. Ana Lucia Haro Figueroa lo siguiente: “(...) sírvase remitir pronunciamiento con firmas y

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

copia de cédula de identidad en el caso de firma manual; y demás documentación (autorización de emisión de facturas emitido por el SRI, copia de la factura original Nro. 563 de existir, etc.) de considerarlo pertinente que validen o certifique que la factura Nro. 001-001-000000563 no fue emitida por la persona natural HARO FIGUEROA ANA LUCIA- CALI&TRON SERVICE con RUC Nro. 1600458234001 al cliente Medina Morejón Fausto Javier, por un valor de USD 8.967,19 el 22 de enero del 2019 por concepto de “Servicios profesionales por el contrato Nro. ANTR-143-17”; la cual además forma parte de la oferta presentada por el proveedor Medina Morejón Fausto Javier con RUC Nro. 1719287912001, dentro del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-EEQ-GGS005-2021; respecto de la respuesta remitida mediante correo: a.haro@calitronservice.com de 22 de noviembre de 2021 (...);

Que, el término para la respuesta del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0001-O concluyó y no se ha recibido ninguna respuesta por parte de la ciudadana HARO FIGUEROA ANA LUCIA- CALI&TRON SERVICE;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0045-O de 16 de febrero de 2022, notificado la misma fecha a los correos electrónicos a.haro@calitronservice.com, info@calitronservice.com y anita_haro@hotmail.com, se insistió en la respuesta de información en los siguientes términos: “(...) por segunda ocasión se insiste para que en el término de 3 días remita el contenido de la respuesta enviada por medio del correo electrónico de 22 de noviembre de 2021, a través de un documento debidamente suscrito por su persona (en caso de suscribir manualmente se servirá adjuntar copia de la cédula de ciudadanía) con los debidos documentos de respaldo”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0049-O de 16 de febrero de 2022, notificado la misma fecha se puso en conocimiento a la ciudadana proveedora del Estado Jessie Valeria Arias Piarpuezan la respuesta del SRI y además se requirió lo siguiente: “(...) en el término de tres (3) días se servirá emitir un pronunciamiento al respecto, así como también indicará de qué manera se reflejaron las facturas citadas anteriormente en los estados financieros de su representada, con los documentos de respaldo respectivos de ser el caso”;

Que, el término para la respuesta del oficio antes nombrado concluyó y no se ha recibido respuesta por parte de la ciudadana Jessie Valeria Arias Piarpuezan;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0100-O de 08 de marzo de 2022 se notificó al administrado FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJÓN, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la -LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)”; toda vez que, con la información proporcionada por la entidad contratante, respuesta de la ingeniera Ana Lucia Haro Figueroa y de lo verificado en la página web del SRI, se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021;

Que, el oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0100-O fue notificado el 09 de marzo de 2022 a las 09:12 al correo electrónico: epeccacompraspublicas@gmail.com consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores- RUP;

Que, el proveedor mediante trámite Nro. SERCOP-DGDA-2022-3430-EXT de 22 de marzo de 2022 ingresó el Oficio S/N de 21 de marzo de 2022, por medio del cual dio contestación al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0100-O, manifestando en lo pertinente lo siguiente:

“Prueba Documental:

1. Adjunto el oficio de la señora Julia Leonor Silva García, con respectivo reconocimiento de firma y rubrica en donde se establece que si ha existido relaciones comerciales entre Fausto Javier Medina Morejón y la señora Julia Leonor Silva García.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

2. Por el principio de comunidad de la prueba adjunto encontrará la respuesta del oficio de fecha 26 de noviembre del 2021 remitido por el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI), en donde podrá determinar que: **“La administración tributaria No puede certificar que facturas o retenciones fueron emitidas, anuladas o incluso declaradas.”** y además en dicho oficio se deja claramente evidenciado lo siguiente: **“Esta administración Tributaria le advierte del carácter no vinculante de los datos proporcionados...”** documento con el cual se deja demostrado que no existe prueba legal o suficiente con la que pueda justificar la administración pública la supuesta infracción.

Prueba de Acceso:

1. Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad la certificación de identidad o titularidad del correo electrónico info@calitronservice.com a nombre de la señora Ing. Ana Lucia Haro Figueroa, debido a que desconocemos a la empresa calitronservice y mas aun dicho correo empresarial.
2. Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad la confirmación de si existe en el correo enviado por la señora Ing. Ana Lucia Haro Figueroa, la firma de responsabilidad en donde se pueda determinar su autenticidad conforme a la Ley de Comercio Electrónico y Firmas y mensajes de datos.
3. Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad el informe pericial emitido por autoridad debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General del Estado en donde se realice la certificación de la supuesta falsedad o adulteración de los documentos o firmas suscritas por la Ing. Ana Lucia Haro Figueroa.

A efectos de iniciar las acciones legales pertinentes solicito se me informe los nombres completos de los funcionarios miembros que conformaron la comisión técnica que realizo la aseveración de una supuesta vinculación de ofertas, ya que no se entiende como se podría conformar una vinculación de ofertas por los hallazgos indicados en el informe presentado por la Comisión Técnica. De igual manera solicito se certifique si la señora Jessi Valeria Arias Piarpuezan fue oferente del procedimiento de contratación signado con el No. SIE-EEQGS005-2021, ya que para existir una vinculación de ofertas debía haber participado en dicho proceso contratación pública la referida señora conforme la Ley Orgánica de Contratación Pública”;

Que, se procedió con el análisis de las pruebas documentales y de acceso señaladas por el administrado:

1. “Adjunto el oficio de la señora Julia Leonor Silva García, con respectivo reconocimiento de firma y rubrica en donde se establece que si ha existido relaciones comerciales entre Fausto Javier Medina Morejo y la señora Julia Leonor Silva García”.

De la revisión a la declaración juramentada de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por la ciudadana Julia Leonor Silva García se observa la declaración:

“Mis actividades económicas son dirigidas y apoyadas por mis hijos quienes se encargan de contratar o realizar pagos, el listado de proveedores o clientes son ellos quienes los manejan, por lo que les he solicitado me informen si el señor Fausto Javier Medina Morejón sostiene relaciones comerciales con mi persona. A lo cual se me ha informado que personalmente si mantengo con el Ing. Fausto Javier Medina Morejón relaciones comerciales, por temas de confidencialidad no puedo detallar cuales son las negociaciones”.

No obstante, la verificación se efectuó sobre la veracidad de los documentos presentados en la oferta de Medina Morejón Fausto Javier en el procedimiento de la referencia, emitidos por este a favor de su cliente JULIA LEONOR SILVA GARCÍA con RUC: 0600372452001, de los cuales no se hace mención en la declaración juramentada presentada como prueba de descargo.

2. “Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad la certificación de identidad o titularidad del correo electrónico info@calitronservice.com a nombre de la señora Ing. Ana Lucia Haro Figueroa, debido a que desconocemos a la empresa calitronservice y mas aun dicho correo empresarial.

Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad la confirmación de si existe

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

en el correo enviado por la señora Ing. Ana Lucía Haro Figueroa, la firma de responsabilidad en donde se pueda determinar su autenticidad conforme a la Ley de Comercio Electrónico y Firmas y mensajes de datos”.

Sobre estos puntos, cabe aclarar que la Ing. Ana Lucía Haro Figueroa, emitió su respuesta desde el correo electrónico a.haro@calitronservice.com.

La dirección de correo electrónico a.haro@calitronservice.com es la consignada por la referida proveedora en el Registro Único de Proveedores -RUP del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, al efecto, el número 1 de artículo 22 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 sobre los Sujetos del Registro Único de Proveedores -RUP determina:

*“1. Usuario solicitante.- Se considera a las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado. **Será su responsabilidad el ingresar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información veraz y necesaria para que se genere, procese y concluya dicho procedimiento**” (énfasis agregado).*

Adicionalmente, la DDCP mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0105-M de 29 de marzo de 2022, solicitó a la Dirección de Atención al Usuario respecto de la proveedora “Haro Figueroa Ana Lucía” con RUC: 1600458234001 lo siguiente:

*“1. Indique la dirección de correo electrónico consignada por la proveedora antes descrita en el RUP.
2. Señale si la referida proveedora suscribió algún documento de responsabilidad respecto de la información consignada en su registro”.*

La Dirección de Atención al Usuario con Memorando Nro. SERCOP-DAU-2022-0339-M de 29 de marzo de 2022 respondió:

“1. Actualmente el correo electrónico que consta en el Registro Único de Proveedores (RUP) de la señora Haro Figueroa Ana Lucía con RUC número 1600458234001 es ‘a.haro@calitronservice.com’.

2. Al momento del registro en el paso número uno, los proveedores aceptan los “Términos de Uso y Condiciones de Privacidad en el Portal” donde el proveedor ‘...se responsabiliza de la información registrada en el Portal, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma, así como, de la participación en procesos de contratación pública generados por las entidades contratantes registradas, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación...’ (énfasis añadido);

En ese contexto, el artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos sobre los medios de prueba dispone:

“Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

Complementariamente, la misma ley en su disposición general novena define al “Mensaje de datos” como: “Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos” (subrayado agregado);

3. “Por encontrarse en poder de la administración pública se presente a su Autoridad el informe pericial emitido por autoridad debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General del Estado en donde se realice la certificación de la supuesta falsedad o adulteración de los documentos o firmas suscritas

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

por la Ing. Ana Lucia Haro Figueroa”.

La Dirección de Asesoría Jurídica del SERCOP, mediante Memorando Nro. SERCOP-DAJ-2022-0045-M de 28 de enero de 2022, emitió un criterio sobre la prueba pericial, señalando en su parte pertinente lo que se cita a continuación:

“(…) se concluye que las disposiciones del Código Orgánico Administrativo son aplicables de manera obligatoria a los procedimientos administrativos sancionatorios y de manera supletoria deberá aplicarse el Código Orgánico General de Procesos; ahora bien, la solicitud del administrado de que se practique una prueba pericial con el fin de que se establezca si el documento materia de la controversia es presuntamente forjado o falso, no sería materia de un procedimiento administrativo sancionatorio sino competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales; resaltando que, el procedimiento administrativo sancionatorio investiga la errónea declaración (uso de documento) realizada en la oferta presentada por un oferente dentro de un procedimiento de contratación pública, información que es validada administrativamente; por el contrario, no es competencia ni atribución del SERCOP determinar si un documento fue forjado o falsificado.

Es menester señalar que en el procedimiento administrativo sancionatorio la Institución verifica la veracidad y exactitud de la información contenida en la oferta presentada por los oferentes, acorde a la Sección I “FORMULARIO DE LA OFERTA” punto 1.1. “PRESENTACIÓN Y COMPROMISO”, realizando las diligencias necesarias para validar administrativamente la misma.

*El SERCOP no puede pronunciarse sobre la autenticidad o falsedad de determinado documento o información circunstancia que le corresponde a los órganos jurisdiccionales, las actividades ejecutadas por la Institución se encuentran encaminadas a determinar la responsabilidad administrativa ante una infracción tipificada en la LOSNCP, en acatamiento del artículo 259 del Código Orgánico Administrativo que prescribe: “**La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. (…)**” (Énfasis añadido).*

En la especie, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se encuentra plenamente facultado para solicitar toda aquella información que considere pertinente, para el ejercicio de sus atribuciones, en tal virtud si dentro del ejercicio de tales atribuciones, surgieran presunciones, como en el caso que nos ocupa, sobre el presunto cometimiento del delito de falsificación de documento privado, es atribución exclusiva de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 479 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, así como, en el literal j) del numeral 1.3.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública; el notificar a los organismos de control competentes, tales como la Procuraduría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, sobre los hallazgos y presuntas irregularidades.

Este Servicio Nacional de Contratación Pública no puede dejar de observar los principios básicos de unidad jurisdiccional e independencia de la Función Judicial, establecidos en el artículo 168, números 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 8, 10 y 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las garantías de presunción de inocencia, derecho al juez natural, y seguridad jurídica, previstas en los artículos 76, números 2, 3 y 7, letra k), y 82 de la Norma Suprema; y, por consiguiente, en el presente caso este Servicio no puede arrogarse facultades que no le corresponden constitucional ni legalmente (…)”.

4. “A efectos de iniciar las acciones legales pertinentes solicito se me informe los nombres completos de los funcionarios miembros que conformaron la comisión técnica que realizó la aseveración de una supuesta vinculación de ofertas, ya que no se entiende como se podría conformar una vinculación de ofertas por los hallazgos indicados en el informe presentado por la Comisión Técnica. De igual manera solicito se certifique si la señora Jessi Valeria Arias Piarpuezan fue oferente del procedimiento de contratación signado con el No. SIE-EEQGS005-2021, ya que para existir una vinculación de ofertas debía haber participado en dicho proceso contratación pública la referida señora conforme la Ley Orgánica de Contratación Pública”.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Los nombres completos de los servidores que conformaron la comisión técnica, deben ser solicitados por el oferente FAUSTO JAVIER MEDINA MOREJÓN a la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q dueña y responsable del procedimiento de contratación SIE-EEQ-GGS005-2021.

Con relación, a que se certifique si la señora Jessi Valeria Arias Piarpuezan fue oferente del procedimiento de contratación signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021, cabe manifestar que el mismo oferente puede comprobar dicha condición en el portal institucional del SERCOP por ser información de carácter pública, conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establecen:

“Art. 14.- Medios electrónicos.- El SERCOP emitirá sus certificaciones preferentemente por medios electrónicos y siempre que dicha información no esté disponible en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”

Art. 148.- Carácter de la información.- La información que conste en el Portal www.compraspublicas.gov.ec relacionada con los contratos, proveedores y entidades contratantes es pública y gratuita, a la que podrá acceder cualquier persona”;

Que, vencido el término previsto para la presentación de la prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-83, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado administrado. Así sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER, dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021, es errónea, toda vez que el administrado pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, se conoció que la factura física Nro. 001-001-000000563 no fue emitida a favor del proveedor Sr. Fausto Medina o a alguna persona, así como también de la revisión en el portal del SRI se verificó que el mencionado documento no es válido;

Que, mediante *“Informe de verificación final -procedimiento SIE-EEQ-SSG005-2021 -expediente DDCP-IC-2021-083”* -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: *“(…) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”;*

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1719287912001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: *“(…) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”*, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de emergencia signado con código SIE-EEQ-GGS005-2021 publicado por el EMPRESA

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0041-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q., con objeto contractual “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE TRATAMIENTO DE ACEITE DIELECTRICO Y AISLAMIENTOS SOLIDOS PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIA”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1719287912001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor **MEDINA MOREJON FAUSTO JAVIER**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-083.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP.-

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señora Ingeniera
Elssy Alexandra Fuentes Campoverde
Especialista de Denuncias en la Contratación Pública

ef/dl/mj